



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 ABR. 2015**

Señor
JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS
Correo: jj_giraldo@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-712- CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenas tardes según tengo entendido, si la política (Sic) de una empresa PYME esta (Sic) definida a 90 dias (Sic) de cobro de facturas y si pasados estos 90 dias (Sic) no me han pagado debo iniciar el proceso de deterioro mediante costo amortizado hasta la fecha de presentación de estados financieros, para nuestro caso diciembre.

De acuerdo con eso debería realizar deterioro a cada cliente, pero cada cliente tiene varias facturas, entonces; quisiera que me aclararan ¿debo realizar el proceso de deterioro individualmente por factura por cliente, mediante costo amortizado sin importar cuantas facturas tenga? o debo interpretarlo diferente? (Sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



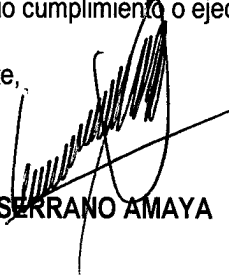
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.21 de la NIIF para las PYMES "al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando existe evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una **pérdida de deterioro de valor** en resultados."

Por lo anterior, la entidad deberá evaluar el deterioro de valor de cada uno de los instrumentos financieros de sus clientes. Por cuanto las condiciones y la situación de cada instrumento pueden ser diferentes, tales como; valor, fecha de vencimiento. Reconocimiento que deberá hacerse a partir de la fecha en que exista evidencia objetiva de deterioro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP